

poder incluir en el presente volumen una reseña más amplia, no queremos dejar de dar esta breve noticia de su aparición, que, sin duda, interesará a cuantos no la conozcan.

A. O.

J. IMBERT; *Postliminium Etude sur la condition juridique du prisonnier de guerre en Droit Romain*. París, Domat-Montchrestien, 1945, 174 págs.

Es la tesis doctoral del profesor de la Universidad de Nancy, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de París en 1944. El autor empieza por estudiar la etimología de la palabra *postliminium*, punto en el que parece seguir la explicación de Varrón recogida por Plutarco, que se refiere a una superstición de entrar el prisionero que volvía a su casa *per tegulas et impluvius post limen*; hace después una amplia exposición sistemática sobre las condiciones y los efectos del *postliminium*.

A. O.

ANDRÉ MAGDELAINE: *Auctoritas Principis*. París, Les Belles Lettres, 1947, 121 págs.

El joven profesor de Estrasburgo, una gran esperanza, realidad ya, de la romanística francesa, nos presenta aquí, de la manera más sugestiva, la historia continua de un concepto, la *auctoritas Principis*, que pasa con Augusto de ser categoría moral a jurídica, pero que significa siempre una idea constante: la de la predestinación para salvar, como gobernante, el bien común. Es de admirar el dominio y la originalidad con que el joven romanista francés se atrevió a atacar un tema tan estudiado y, diríamos, manoseado como el de la Constitución augustea.

A. O.

SLAVOMIR CONDANARI: *Humanismus und Rechtswissenschaft*. Innsbruck, Rauch, 1947, 18 págs.

Es este el octavo cuaderno de la serie *Ewiger Humanismus* que publica la Sociedad Romanística de Austria en Innsbruck. El autor, profesor en la Universidad de aquella ciudad, hace un rápido recorrido sobre la influencia humanística

en el estudio el Derecho romano. Observemos de paso el olvido de lo que nuestro gran Antonio Agustín significa en este sentido. Ante el problema tan actual de si el sesgo humanístico del cultivo del Derecho romano no se aleja demasiado de la realidad jurídica de nuestro tiempo, el autor viene a dar esta elegante respuesta: tal apartamiento sería un exceso contrario a la esencia del Humanismo.

A. O.

LEOPOLD WENGER: *Römisches Recht als Weltrecht*. De la *Oesterr. Zeitschrift für Oeffentliches Recht*, I, 3. Viena. Springer.

El gran maestro vienés publica aquí una conferencia pronunciada en la Universidad de Graz el 9 de mayo de 1946. En ella pone de relieve la función de ordenamiento universal a que el Derecho romano, como inmenso tesoro de reglas jurisprudenciales, sigue siempre predestinado. Es realmente significativo —y obliga a meditar— que grandes figuras del que podríamos llamar romanismo historicista, vuelvan hoy sus ojos, y su corazón, a un Derecho romano como Derecho universal positivo y natural.

A. O.

A. BERGER y A. A. SCHILLER: *Bibliography of the Anglo-American Studies in Roman, Greek and Greco-Egyptian Law and related Sciences*. II (1945-1947), en «Seminar» (1947) 62-85.

Grande es el servicio que proporcionan estos boletines de información bibliográfica, ya comenzados en el vol. III de la revista *Seminar* para los años 1939 a 1945. En ellos se puede apreciar la valiosa aportación realizada en lengua inglesa para el estudio de los Derechos antiguos, aunque principalmente por autores alemanes. Por lo que al Derecho romano se refiere, las dos obras de más momento que se han publicado en estos últimos tres años son la de Levy, *Pauli Sententiae. A Paligenesia of the opening titles as a specimen of research in West Roman vulgar Law* (Ithaca, Cornell University Press, 1945), y la de Schulz, *History of Roman Legal Science* (Oxford, 1946).

A. O.